

Popayán, diciembre de dos mil diecisésis (2016)

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL
FAMILIA (REPARTO)
Ciudad

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
	Art. 86 Constitución de 1991 / Decreto 2591 de 1991
Derechos Vulnerados	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD
Accionante	CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
Identificación	C.C. 76.314.472
Dirección	Bloques de Moscópan Apto 501 B11- Popayán // 312-230-8397 // julianx1250@hotmail.com
Accionado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Dirección	Calle 12 No. 7 - 65, de la ciudad de Bogotá D.C.
Accionado	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA
Dirección	Carrera 4 # 2-18 piso 5 Edificio Canecio, de la ciudad de Popayán.

CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, me dirijo a Usted Honorable Juez de la República, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en procura de la protección de los derechos fundamentales que el juez encuentre vulnerados y especialmente el derecho fundamental de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD; en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA, con fundamento en los siguientes hechos y en el principio de IURA NOVIT CURIA:

FUNDAMENTO FÁCTICO:

El sustento de la petición que antecede se relaciona con la inobservancia en la resolución de las peticiones que los administrados realizan, que resulta en una afectación clara y directa no sólo del derecho de petición, sino además de la vulneración de otros derechos que dependen de dicha respuesta, según los siguientes hechos:

1. A través del Acuerdo 095 del 29 de noviembre de 2013, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, convocó a concurso de méritos para conformar el registro seccional de elegibles para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Popayán y administrativos del Cauca.
2. Con ocasión de la convocatoria y atendiendo a que se cumplieron los requisitos de experiencia y estudios, además de la oferta de vacantes en la ciudad de Popayán, el suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ se postuló al cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE con miras a obtener un cargo en la ciudad de Popayán.
3. La prueba de aptitudes y conocimientos, de que trata el Acuerdo No. 095 del 29 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.
4. Los resultados de la prueba escrita, fueron publicados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en Resolución No. 183 de 30 de diciembre de 2014, interponiendo por parte de los participantes un sinúmero de recursos, los cuales fueron resueltos con extrema tardanza, por lo cual, dicha Corporación, mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, publica el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.
5. En dicho registro de elegibles para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE el suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ figura en el primer puesto con un puntaje total de 603,34.

6. La citada resolución 171 de 2015 establece en su artículo 3º que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desilación : Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Capítulo VI del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que regula lo referente a los recursos contra los actos administrativos.
7. La fijación en la secretaría se produjo entre los días 14 al 21 de diciembre de 2015, por tanto, el término para interponer los recursos de reposición y apelación corrió del día 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016, lo cual se puede corroborar en los considerandos de cualesquiera de las resoluciones que resuelven recursos de reposición, publicadas en la página web, según se describe en el punto siguiente.
8. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió los recursos de reposición presentados y concedió los recursos de apelación a que hubo lugar durante los meses de febrero y marzo de 2016, teniendo como última fecha el día 04 de marzo, con publicación del 10 de marzo, según se puede corroborar en la página web, según se describe en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejor/seccional-de-la-judicatura-del-cauca/detalle>
9. Si bien existe disparidad de criterios respecto a la procedencia de la acción de tutela para fijar términos perentorios para el desarrollo de las etapas de los concursos de méritos, cuando estos, no hayan quedado determinados, en la convocatoria y el Acuerdo No. 025 de 2013, no especifica un cronograma y tiempos específicos para las diferentes etapas –lo que no está en discusión-, es necesario resaltar que la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, es un acto administrativo, que se rige en lo pertinente por la Ley 1437 de 2011, como bien se evidencia en el precitado Acuerdo, que en su numeral 6.3 referente a los recursos, establece que los mismos deberán interponerse de conformidad, con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, establece lo siguiente:
"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrida un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.
 El plazo mencionado se suspendrá mientras dure la práctica de pruebas. (...) La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima".
11. De lo anterior podemos concluir, que si bien el Acuerdo de convocatoria no regula un término para resolver los recursos interpuestos contra el Acto Administrativo mediante el cual se publicó el Registro de elegibles, la Ley ha dispuesto un plazo máximo para la resolución oportuna de recursos, el cual es de dos (2) meses, que se encuentra vencido desde el mes de marzo, cuando se debieron resolver los recursos. Incluso, si contamos el plazo para los recursos de apelación desde que fueron concedidos dichos recursos, su término venció en el mes de mayo de 2016, lo que evidencia una violación flagrante del derecho al debido proceso del que soy titular en el proceso de concurso de méritos para provisión de cargos de empleados en la rama judicial.
12. Según Acuerdo PSAA-4856 del 10 de junio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama judicial", se establece la forma y términos en que los elegibles pueden optar por cargos vacantes, así:

"ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, unificación y consolidación de las sedes, cargos exigidos y conformará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten los vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de jefatura especialidad y categoría,

R22

siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente. Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantando el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad".

13. Mediante sentencia de tutela de Radicado No. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES cuyos accionantes fueron: ÁNGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS, PEGGY LÓPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Y PAOLA ANDREA ORDÓÑEZ y accionado el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, ante la existencia de un plazo determinado para la resolución de recursos de apelación y restantes etapas en el asunto de estudio, se concede el amparo frente al derecho fundamental del debido proceso administrativo, ordenando a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o quien haga sus veces, que a más tardar, el 17 de agosto de 2016, proceda a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de aquel que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria No. 003, en torno a los cargos con denominación "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES al igual que se cumpla con 'los demás términos establecidos' en la normatividad vigente".
14. De otro lado, en proceso de acción de tutela radicado 19001-22-13-000-2016-00233-00 que cursó en el despacho del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia, interpuesta por los mismo hechos de la presente acción con ocasión que el señor Pablo Rodríguez se postuló al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito o Equivalentes, el honorable Despacho Judicial determinó en fallo de 24 de agosto de 2016 CONCEDER EL AMPARO de los derechos debatidos, los cuales, se reitera, son los mismos aquí solicitados.
15. Así las cosas, en el caso particular y concreto del suscripto CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, no sólo se vulneran los mismos derechos ya protegidos por dos decisiones judiciales similares con ocasión del mismo concurso público de méritos, esto es, el acceso a cargos públicos, el debido proceso y al trabajo sino que además se afecta el derecho a la igualdad, puesto que la convocatoria y las pruebas, así como la oportunidad de interponer los recursos fueron los mismos, pero solamente se han publicado los resultados de los recursos y las listas de cargos vacantes para efectos de la OPCIÓN DE SEDE para los cargos que han sido objeto de acción de tutela, generándose una clara y manifiesta situación de desigualdad frente a los demás cargos convocados como el de la suscripta, quien se reitera, se va perjudicada por cuanto encontrándose en el escalón más alto de los resultados y con seria y clara ventaja sobre los demás aspirantes, ve truncada su posibilidad de acceder a un cargo público por la demora y retardo injustificado de los accionados.
16. En el mes de diciembre que cursa, se publicaron las OPCIONES DE SEDES para los otros cargos del concurso en el que me encuentro inscrita como el decíduo municipal, PERO SIGUEN SIN SER PUBLICADAS LAS OPCIONES DE SEDE PARA QUIENES ESTAMOS INSCRITOS PARA EL CARGO DE CITADOR DE TRIBUNAL Y/ O EQUIVALENTE, generando la imposibilidad de acceso a los cargos, la vulneración del debido proceso por el retardo injustificado que incluso va en detrimento de los principios de la administración de justicia y atentando contra el derecho a la igualdad ya que los demás cargos ya fueron publicados.
17. Finalmente debo destacar que el suscripto ha interpuesto recurso y que al no ser decidido en tiempo razonable DECIDI DESISTIR, el concurso se encuentra detenido, sin provisión de cargos y afectando los derechos al debido proceso, la igualdad, el acceso a cargos públicos y el trabajo del suscripto quien ocupa el primer puesto de la convocatoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

1. En cuanto a la competencia del juez, se debe recordar que las funciones constitucionales están asignadas a todos y cada uno de los jueces de la república y que las reglas de reparto estimadas en los actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura "en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto. Una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días, como acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (art. 2º C.P.) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia (art. 229 ibídem) y al debido proceso de los accionantes (art. 29 ibídem)"¹.

La Corte Constitucional en Auto A006 de 2016, además ha precisado que "en diferentes oportunidades esta Corporación ha concluido que los artículos 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, son las disposiciones que expresamente atienden a los factores que precisan la competencia en materia de tutela.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, expresamente establece que: "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Igualmente, se ha aclarado que el Decreto 1382 de 2000 establece solamente las "reglas de reparto de la acción de tutela" y en ningún caso define la competencia de los despachos judiciales."

2. En cuanto a la legitimación en la causa pasiva de los accionados, se tiene que son las entidades que están a cargo del concurso convocado y quienes no han dado cumplimiento a términos de resolución de recursos, ni han publicado la opción de sede para el cargo de citador municipal en el que me encuentro inscrita, perjudicando los derechos objeto de petición de amparo.
3. Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela, se debe recordar que la misma está instituida para la protección de derechos fundamentales, como el mínimo vital, la dignidad humana y el debido proceso, estos últimos que figuran con especial relevancia en las Cartas de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y en la Convención Americana o Pacto de San José de 1969.
4. En cuanto a la Inmediatet. La demanda de tutela se presenta dentro del término que jurisprudencialmente se ha avalado, es decir, dentro de un término razonable para el ejercicio de la acción.
5. En lo que atañe al requisito de subsidiedad, la Corte Constitucional ha señalado² que "las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo" (Corte Constitucional. Sentencia T-604 de 2013)
6. En cuanto a la afectación de los derechos se debe destacar que no sólo se está afectando de manera particular y concreta al suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ los derechos de igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y debido proceso, sino que además se afecta todo el sistema de carrera y la confianza que genera el mismo, pues recuérdese que "La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de

¹ Corte Constitucional. Auto 230 de 2006. Reiterado por el auto 340 de 2006, por el auto A129 de 2009, por el Auto 033 de 2014, entre otros.

² "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Corte Constitucional. Sentencia T112A de 2014)

R-4

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta." (Corte Constitucional. Sentencia C-034 de 2015). Así, al prolongarse indefinidamente la provisión de cargos por sistema de méritos, se incumple con los propósitos propios del Estado Social de Derecho y pone en tela de juicio la seriedad y la confianza en la administración de justicia.

PETICIONES

Como pretensión de amparo principal y definitivo se solicita del Honorable Juez de la República con funciones de Juez Constitucional, garante de los derechos fundamentales y humanos del individuo, que en virtud del principio *Iura Novit Curia*³ ordene la protección de los derechos fundamentales que considere vulnerados, o en su defecto, que ordene:

Primer. AMPARAR LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR SISTEMA DE MÉRITO Y EL TRABAJO vulnerados por los accionados al no resolver oportunamente los recursos de la convocatoria para cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE y como consecuencia, no generar la opción de sede para dicho cargo impidiendo el acceso al puesto del suscrito quien ocupa el primer lugar en la lista consolidada de puntajes.

Segundo.

- Como consecuencia de la anterior, SE ORDENE a los accionados que:
- En forma inmediata y dentro del mes de diciembre de 2016 resuelva los recursos pendientes de la convocatoria para CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE
 - Publicados los resultados de los recursos, en forma inmediata proceda a conformar la lista o registro de elegibles en estricto orden de mérito, todo dentro del mes de diciembre de 2016.
 - Una vez publicado el registro definitivo de elegibles al cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE, se realice dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de 2017, la publicación de OPCIÓN DE SEDE para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE
 - Realizado lo anterior, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y al Acuerdo PSAA-4856 del 10 de junio de 2008.

PRUEBAS:

A efectos de acreditar los hechos que fundamentan el recurso elevado, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia identificación del acto
2. Copia de Acuerdo 095 de 29 de noviembre de 2013
3. Copia de Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015

³ Sentencia T-146 de 2010 "El principio general del derecho *iura novit curia*, que significa 'el juez conoce el derecho', es una de las columnas vertebrales de la acción de tutela. En la medida que la tutela es un recurso judicial informal que puede ser interpuesto por personas que desconocen el derecho, es deber del juez de tutela, en principio, analizar el caso más allá de lo alegado por el accionante. La manera como se ha entendido y reiterado el principio *iura novit curia* en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos, es que en virtud de éste, 'el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las impoquen expresamente'. (...) Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha sido sensible en la aplicación de este principio a las condiciones materiales del caso. Así, por ejemplo, se asume y demanda del juez una actitud más oficiosa y activa en aquellos casos en los que la tutela la invoca un sujeto de especial protección constitucional o una persona que, por sus particulares circunstancias, de limitado sus derechos de defensa."

4. Imagen de pantalla de información de la convocatoria en la página web del consejo seccional de la judicatura
5. Copia del desistimiento del recurso presentado por CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ

R4

Se solicita que en virtud de los poderes constitucionales que ostenta el Juez de Tutela y atendiendo a que las pruebas que se citan a continuación se encuentran en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, es decir, que la misma rama judicial tiene acceso a la información por encontrarse bajo su guarda y haber sido emitida por el mismo Tribunal, y por ende, que no es necesario aportarla y en tanto que se trata de prueba para acreditar la vulneración de los derechos concitados, se sirva oficiar para obtener:

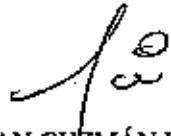
6. Copia de fallo de tutela en el proceso radicado No. 19001-22-13-000-2016- 00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisésis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia
7. Copia de fallo de tutela en el proceso radicado 19001-22-13-000-2016-00233-00 que cursó en el despacho del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia, con calendá de sentencia de 24 de agosto de 2016.

NOTIFICACIONES

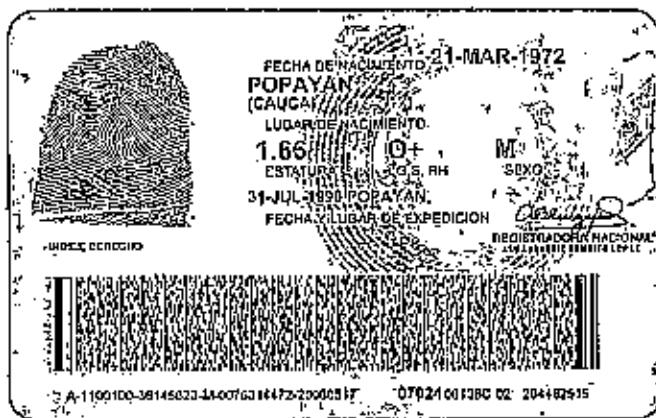
La respuesta a la presente acción, se recibirá en la Carrera 1BE calle 11 – Bloques de Moscopan- Popayán // 315-758-6534 // julianx1250@hotmail.com

Los accionados CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, en la Calle 12 No. 7 - 65, de la ciudad de Bogotá D.C y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA en la Carrera 4 # 2 -18 piso 5 Edificio Canecio, de la ciudad de Popayán.

Atentamente,



CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
C.C. 76314472
Bloques de Moscopan Apt 501 B11- Popayán // 312-230-8397 // julianx1250@hotmail.com





Ramón Juárez en el Poder Público
Consejo Superior de la Justicia
Sala Administrativa

ACUERDO N°. 95 DE 2013
(28 de noviembre)

“Diciémos que el cual es asistirán al proceso de selección y se someterá al contrato de trabajo para la contratación del Registro Seccional de Empleados para la provisión de los cargos de empleados de cámara de comercio, Municipios, Juzgados y Cárteles del Distrito Judicial de Monterrey y Administración de la Ciudad”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En su caso, el Dr. SOTO VILLENA declara que, en especial las consideradas por los artículos 101, 104 y 105 de
ley 270 del año 1905 y la Acuerda-Resolución 1000 del 2013.

ACIER

ARTICULO 7º. Convocar a todos los representantes para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la designación del Registrador General de la Propiedad para la provisión de los cargos de empleados de cámara de "Tribunales, Juzgados y Cárteles" de la Provincia del Distrito Judicial de Formosa y establecerán una lista de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la correspondiente lista de empleados para la provisión de los mismos.

1. CARGOS EN CONCURSO

Empedados de Cantera de Granito, Mármoles y Cimientos de Sillería.

2.1. *R&D Policy Guidance*

Objetivo	Contenido	Grado	Recursos
Sociedad y cultura de India	India antigua y moderna	Greco	Título profesional en Derecho y tener mas (3) años de experiencia profesional trabajando.
Estructura social de la India	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Sistemas de tribus	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Sistema de Justicia	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Circuito y sistema judicial	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Secundario	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Historia y geografía	India antigua y moderna	Nivel medio	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Asociación Jurídica de Jueces	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Asociación de Pequeñas y Medianas empresas	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Profesional	Urgencias legales	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Juzgados Administrativos	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Juez Mayor o Subsecretario de Tribunales y/o Subsecretarios	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Oficina Mayor o Subsecretario de Juzgados de Circuitos y/o Subsecretarios	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Oficina Mayor o Subsecretario de Juzgados Municipales y/o Subsecretarios	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Asistencia Social de Juzgados y Modos de Seguimiento	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Asistencia Social de Juzgados y Modos de Seguimiento	India antigua y moderna	1º	Título profesional en Derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional trabajando.
Asistente Social de Juzgados y de Familia y Promotores de	India antigua y moderna	1º	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología, dos (2) años de experiencia profesional trabajando con los fines de delitos.

1	Admistración y control de la información	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
2	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
3	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
4	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
5	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
6	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
7	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
8	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.
9	Administración y control de la documentación	Identificar y describir los sistemas de información existentes en el organismo y sus interrelaciones con las demás unidades administrativas.

En el año 1998, el Comité de Desarrollo Sustentable de París estableció la Comisión de Trabajo para la elaboración de la Declaración sobre la Diversidad Biológica.

En la figura 1 se muestra el efecto de la presión de vapor en la actividad de vapor de agua en el sistema de agua y etanol.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes podrán inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colonizadores que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, cumplan los requisitos para el desempeño de los mismos; esto es permitir la inscripción en un solo cargo.

3.2 Materiales de Inscripción

El formularios de inscripción se concretará podrá obtenerse dentro del número señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gob.mx, link concursos. En el formulario, será obligatorio el correo electrónico (correo) del aspirante.

Quienes participen en alguna convocatoria deberán informar en el formulario de inscripción sus datos en el caso de discreparán, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a su individuo lugar.

3.3 Lugar y Fecha

Las inscripciones estarán sujetas a viviendas las 24 horas del día, del 02 al 06 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía Web, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gob.mx, Link concursos, mediante el expediente de registro de selección del sistema Knexus, en el que los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos adjuntados relativos con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitiócreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes desearen aportar para efectos de su valoración en la etapa de evaluación de la competencia. Para el efecto, la Sección Administrativa del Consejo Superior de lo Juzgado Portará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Solo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sub Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Ceara, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la notificación de inscripciones y entrega de documentación falsa, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha dirección, llevando los comisionados y requisitorios para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificados en los diferentes apartados relevantes, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para mencionar su experiencia y la capacitación que ostongan puntuales adicionales.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Dújigencias para la inscripción son las siguientes:

Fotografía de la cédula de identidad. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá diligenciar fotocopia de la constancia respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión digital del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.2 Fotografía de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que衰jan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando sea exigible término de estudios en educación media.

3.4.3 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para acreditar cargos que exijan la aptitud para los estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.4 Certificados de experiencia profesional y relacionada según sea exigible para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se considera esa profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la temática en la que se aprobaron de todas las materias que conforman el perfil académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3.4.5 Certificaciones de estudios de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

Hoja No. 9. Acuerdo Nro. 95 por medio del cual se adiciona al proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativa del Cauca".

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en este último los motivos que alcancen lugar a la decisión. Contra esas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 184, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de colocación, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 A LEJU).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicológicas:

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicológica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

Carrera 4 Nro. 2 - 18, Piso 5 - Consultorios 8240005 - Fax 8221373 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 10. Acuerdo Nro. 95 por medio del cual se adiciona al proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativa del Cauca".

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se considerarán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho punto en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal sorte que quienes obtengan(n) la máxima nota en la prueba se lo(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registran la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntos obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Carrera 4 Nro. 2 - 18, Piso 5 - Consultorios 8240005 - Fax 8221373 www.ramajudicial.gov.co

Nóta No. 11 Aprobación, DS por medio del cual se establece el proceso de selección y convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Superior de Electores para la provisión de los cargos de empleados de范畴 de Tribunales, Juzgados y Cárteles de Servicio del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Nóta No. 12 Aprobado No. 25 por medio del cual se establece el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Superior de Electores para la provisión de los cargos de empleados de范畴 de Tribunales, Juzgados y Cárteles de Servicio del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará entre los concursantes que obtengan 600 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 600 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica, aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de ésta.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de grado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (60 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o licenciatura y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Másteres		30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de grado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de grado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de grado (Máximo 30 puntos)
Nivel superior y ejecutivo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

«**הנוכחות הדרמטיות**�� מושגין» – אם זו מושגתו של דבורה כהן במאמריה על תיאטרון ימי-ביניים, אז מושגתו של מילר על תיאטרון ימי-ביניים היא «**הנוכחות הדרמטיות**�� מושגין».

2. Variaciones de precios y tasas de interés Pueden darse en el corto plazo y en el largo plazo. Si las variaciones de precios y las variaciones de las tasas de interés se dan en la misma dirección, es decir, si tanto los precios como las tasas de interés aumentan o disminuyen juntas, se dice que existe una correlación positiva entre los precios y las tasas de interés. Si las variaciones de precios y las variaciones de las tasas de interés se dan en direcciones opuestas, es decir, si cuando los precios aumentan las tasas de interés disminuyen y viceversa, se dice que existe una correlación negativa entre los precios y las tasas de interés.

1. Cuando se trata de aplicar en la elaboración de polímeros el punto de fusión, se devuelven por igualmente tales los que se han fundido a la medida que se ha fundido.
2. Cuando se trata de aplicar en la elaboración de polímeros el punto de fusión, se

Los litigiosos conflictos.

“La representación y la interpretación de los datos, es decir, el análisis de los datos, es una actividad que se realiza en el contexto de la investigación científica. La representación de los datos es la forma en que se presentan los resultados de la investigación, y la interpretación es la forma en que se analizan y se interpretan estos resultados. La representación de los datos puede ser en forma tabular, gráfica o textual, y la interpretación se basa en la aplicación de principios y teorías de la ciencia para explicar los resultados obtenidos. La representación y la interpretación de los datos son dos etapas fundamentales en el proceso de la investigación científica.”

1. Las presentaciones que se preparan en la mayoría de las reuniones propias de los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del personal en el establecimiento.
2. Las obras presentadas por un medio o en un tiempo no más de diez días en el establecimiento.
3. Las listas o montajes que se preparan y presentan en establecimientos de cultura.

Ensuite, il faut faire évoluer les critères de sélection des apprenants en fonction de leur niveau, leur

que se ha de dar en ordenadas o pionadas de la siguiente Y es necesario que conste de numeros pares

კულტურული მუზეუმის მიერ გადასახვათის - ფონდის მიერ გადასახვათის

A. Obras que no se evaluarán no serán objeto de evaluación.

numera e se n'indra per la mala uoluntà del Signor Bookman, non
che per la sua mala uoluntà, che deuere causarà di gran perno.

En la medida en que un sistema de permisos de acceso se convierte en una política de control de acceso, es necesario establecer una serie de reglas y procedimientos para garantizar su efectividad y seguridad.

• Para obtener más información sobre las particularidades de la legislación del trabajo en el sector público, véase el apartado 3.2.2.

com. probadores en reales libredades, o en Clubes, establecidos, para que cada uno de los probadores del cargo sea capaz de probarlo.

1. *Part* *Belgium's* *population* *is* *larger* *than* *that* *of* *Canada*, *but* *less* *than* *that* *of* *the* *United* *States*.
2. *The* *capital* *of* *Belgium* *is* *Brussels*.

que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que el resultado sea lo más favorable posible para el que paga la multa.

[View all posts by **PaulineCochrane**](#) → [View all posts in **Photo of the Week**](#) →

exceder de 100 puntos.

En (o) owo, la facio de cawoló nq'apaliced on popok on

Peru todos los cambios, se seguirán en cheela la capacidad de un al-

Ensuite, il faut déterminer les périodes pour lesquelles le taux de change de l'euro par rapport à la livre sterling est stable et lorsque il n'est pas stable.

133 y 1er de Ley 270 de 1995. La modificación de la legislación en materia de contratación pública se realizó con el fin de establecer un sistema que permitiera una mayor eficiencia en la administración pública.

NORMBRAMANTO

LUSTAS DE ELEGIBLES
de la lista de elegibles que se presentan en el cuadro que sigue.

OPCIÓN DE SERVICIOS

הנאמנויות יתנו לנו מושג על היחסים בין המושגים. אולם בפונטיקון ישנו מושג אחד בלבד, והוא מושג של מושג. מושג של מושג נקרא מושג-מושג (או מושג-מושג-מושג) ומשמעותו מושג-מושג-מושג.

1913821115513428 22

• **Conclusões:** A estratégia de marketing digital deve ser integrada ao planejamento estratégico da organização.

Per quanto riguarda le funzioni di controllo, si è voluto dare una struttura modulare che permetta di implementare facilmente nuove funzioni o di sostituirla con altre. Per questo motivo, la struttura del programma è basata su un insieme di moduli che si interfacciano tra loro attraverso un insieme di interfacce standardizzate.

ପ୍ରକାଶକ ୧୮

No processos de transformação das estruturas sociais que se iniciaram na Europa e nos Estados Unidos no final do século XIX e início do XX, e que se intensificaram com o processo de industrialização, contribuíram para a formação de uma nova classe social, a burguesia urbana.

आपकी विद्या का तो **Consciousness** आवश्यकतावाली।
परमाणु का विद्युतीय स्थिरता का तो **Electrostatics** आवश्यकतावाली।

Hábito 18. Aprendendo novas línguas, praticando idiomas que não fazem parte da sua língua materna, é uma ótima maneira de se conectar com outras culturas.

Los días siguientes a la llegada de la expedición y
desde el momento en que se establecieron las
relaciones entre los dos países, se produjeron
varias visitas de autoridades y personal
militar de ambos países.

2. Central Al Rayyan, Seccatan di Telengipas.

בנוסף למידע שפויידן יוסי גולדמן מילא בתקופת כהונתו כראש מינהל כוח אדם, מינהל כוח

۵

De la mudanza toma en cuenta los factores de carácter particular que tienen en cuenta las necesidades de cada uno de los actores de la mudanza.

La **recolección** que tiene la **base** es la **desarrollo** o **comercio** de **mercado**, la **comercio** que se **realiza** en **el** **mercado** de **los** **produtos** **de** **la** **recolección**, es decir, el **comercio** **que** **se** **realiza** **entre** **los** **productores** **y** **los** **distribuidores**, y **entre** **los** **distribuidores** **y** **los** **consumidores**. El **comercio** **que** **se** **realiza** **entre** **los** **productores** **y** **los** **consumidores**, es decir, el **comercio** **que** **se** **realiza** **entre** **los** **productores** **y** **los** **distribuidores**, es decir, el **comercio** **que** **se** **realiza** **entre** **los** **distribuidores** **y** **los** **consumidores**.

ג'ז

ବ୍ୟାପକ ଉତ୍ସବ ପରେ ଏହା କିମ୍ବା ଏହାର ଅଧିକାରୀଙ୍କ ଦ୍ୱାରା ଆନ୍ଦରୋଥିରେ ପରିବର୍ତ୍ତନ କରାଯାଇଛି।

La seva administració va començar el 2009 i va prendre el control del grup el 2010. El seu objectiu era d'expandir la seva presència a l'estat espanyol i a Europa. Va ser un èxit rotund, ja que el grup va créixer considerablement durant els seus dos anys d'existència.

6.1 Climate

CONCLUSIONES, MONTAJES Y RECURSOS

Inauguradas a la Biblioteca del Consejo Superior de

Deutsche Bahn AG hat die Befreiung von der Wettbewerbspflicht auf dem Markt für Güterverkehr im Bereich des Betriebs von Eisenbahnlinien und -bahnhöfen sowie der Betrieb von Eisenbahnwagen und -zügen auf den Märkten für Güterverkehr und Güterverteilung aufgelöst.

Res No. 17 Acuerdo No. 95 permite del cual se adicta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de cámara de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Poder Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

En el evento que el respectivo postulador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquél.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se ha concluido agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y en los edificios en donde funcionan Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÓMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Carrera 4 No. 2 - 18, Piso 5 - Colemtel 8240005 - Fax 8221373 www.poderjudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN 171 DE 2016
(Diciembre 10)

Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Electrónicos correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 25 del 29 de noviembre de 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA:

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 184 y 185 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo N°. 95 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Electrónicos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Mediante Resolución N°. 98 del 28 de marzo de 2014, la Sala dictó acuerdo de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera gratuita al mismo, concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, fiscal se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución N°. 83, de 2013 de diciembre 30, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

2. ETAPA CLASIFICATORIA:

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntos a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Electrónicos según el criterio establecido en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 3.3 de la convocatoria, establece que los concursantes debían diligenciar el formulario de inscripción, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kártex, adjuntando los documentos digitalizados, relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que los permitiesen acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes desearan aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, en el periodo comprendido entre el 02 al 08 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB. Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los tres factores que se detallan a continuación:

Nota No. 1 de la Resolución N°. 171 del 10 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Electrónicos correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N°. 95 del 29 de noviembre de 2013.

- i) Prueba de conocimientos competenciales: Puntuación máxima: Se: 100 puntos. Una nueva escala entre 000 y hasta 100 puntos.
- ii) Prueba Psicotécnica: Tiene un máximo de 200 puntos.
- iii) Experiencia laboral y docente: Tiene un máximo de 100 puntos.
- iv) Capacitación: 70.
- v) Publicaciones: 30.

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concurrentes que superaron la etapa de selección, sea los descritos en el numeral primero de la parte resolutiva del presente Acta Administrativa, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para cada uno de los cambios de aspiración.

El método de cálculo para la obtención de la nota final es la nota media de calificación (300.00) establecida en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor psicotécnico de concurrentes competidores, en el que se establece en el siguiente:

Fórmula de cálculo: promoción:

$$= 300 + (600 - 300) \times \frac{\text{Puntaje Final}}{600}$$

= Valor nuevo escala Clasificatoria (300-600)

Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba:

Primer: 800 puntos:iciente al punto Mínimo de probabilidad de la prueba.

Primer: 1000 correspondiente al punto Máximo de probabilidad de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nota final es la siguiente: multiplicación entre 300 y 600, trae como resultado de 3000 puntos, al multiplicarlo con 300 obtiene registro la nota media de 1000 puntos, para el factor psicotécnico de concurrentes competidores se obtiene el resultado de 600 puntos, al multiplicarlos entre 300 y 600 obtiene la máxima nota posible, es decir 1800 puntos, lo que se obtiene en el factor psicotécnico de concurrentes competidores.

Mediante acuerdo C.R.C. 544 de 2015, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Distrito Judicial del Corte Supremo de la Judicatura, remitió la documentación respectiva por los sistemas que garantizan la protección de los datos personales de los concursantes y que igual forma la validación hecha a los documentos abordados por los sistemas de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, para los factores de competencia laboral y docente, capaz de un efectivo y público acceso.

Teniendo en cuenta el resultado de la etapa de selección se aplica el punto obtenido por el aspirante en cada prueba para determinar nuevas escalas de valoración de los diferentes factores que sumados darán la nota final.

Entendido de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicación. Publicar el Registro Seccional de Electrónicos destinado a proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Relación de Tribunal y Equivalentes

RELACION DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES	TRIBUNAL	TIPO DE TRIBUNAL	TIPO DE JURISDICCIÓN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE JURISDICCÓN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE JURISDICCÓN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE JURISDICCÓN	TIPO DE PROCESO
2013449	TRIBUNAL ALIANZA	TRIBUNAL ALIANZA	JURISDICCIONES	PROCESOS	JURISDICCIONES	PROCESOS	JURISDICCIONES	PROCESOS	JURISDICCIONES	PROCESOS

Carrera 4 No. 7 - Ed. Plza 5 - Cundinamarca 3240005 - Fax 8223393 www.judicaturadelpaucuca.gov.co

सिविल सेवा की अवधि के दौरान उनकी जीवनी को बहुत बदल दिया गया।

Digitized by srujanika@gmail.com

संवाद विभाग के अधीन संचार विभाग का नाम है।

故其子曰：「吾父之子，其名何也？」子曰：「汝勿外也。」

119) Hoy es la Kennedy de 1912 del 20 de diciembre de 1972. La muerte de su esposo ha puesto en el centro de la atención el destino de las relaciones entre los Kennedy y el presidente electo de EE.UU., Jimmy Carter. A comienzos de noviembre, cuando el Congreso votó la ley que establecía la creación de la Agencia de Inteligencia Central (CIA), el presidente Jimmy Carter nombró a James R. Schlesinger como director de la CIA.

प्राचीन विद्या	संक्षेप	प्राचीन विद्या	संक्षेप
प्राचीन विद्या	संक्षेप	प्राचीन विद्या	संक्षेप
प्राचीन विद्या	संक्षेप	प्राचीन विद्या	संक्षेप
प्राचीन विद्या	संक्षेप	प्राचीन विद्या	संक्षेप
प्राचीन विद्या	संक्षेप	प्राचीन विद्या	संक्षेप

Técnicas de Desenho e Criação Gráfica no Ensino de Equivalências

卷之三

देशी दिल्ली के दृष्टि से वह एक अत्यधिक गुणवत्तीय वाला विद्युतीय उपकरण है।

ପ୍ରକାଶକ ପତ୍ର ନମ୍ବର ୧୯୫୩ ପାତା ୧୨୫

ក្រសួងពេទ្យ នគរបាល នគរបាល ភ្នំពេញ

NAME	ADDRESS	NAME	ADDRESS
ANDREA	1525 19th	BRENDA	1525 19th
ANDREW	1525 19th	CAROLYN	1525 19th
ANDREW	1525 19th	CHRISTINE	1525 19th
ANDREW	1525 19th	CHRISTINE	1525 19th

Case No. 2-78-1065 - Company 82005-17282

En el año 2015 se realizó la Encuesta de Hogares y Servicios de Encuestas de Población (ESE) en la República Dominicana. Una muestra de hogares es la muestra de hogares de encuestas de población de la República Dominicana. La muestra de hogares de la ESE 2015 es una muestra de hogares de la población de la República Dominicana. La muestra de hogares de la ESE 2015 es una muestra de hogares de la población de la República Dominicana.

Official Maliboo Status Update: Day 18 (September 11, 2018) - Emergency Services

...y que el Dr. Gómez, en su informe de 1911, al referirse a la actividad del Instituto, dice: «...se ha hecho una gran labor de investigación y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas en el Instituto, tanto en el país como en el extranjero, y se han publicado numerosos artículos y comunicados en la revista de la Escuela de Medicina y Cirugía, en la revista de la Facultad de Farmacia, en la revista de la Facultad de Odontología, en la revista de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en la revista de la Facultad de Filosofía y Letras, en la revista de la Facultad de Derecho, en la revista de la Facultad de Arquitectura, en la revista de la Facultad de Agronomía, en la revista de la Facultad de Ciencias Sociales y en la revista de la Facultad de Ciencias Médicas, así como en la revista de la Universidad, en la revista de la Facultad de Ciencias Químicas y en la revista de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, entre otras publicaciones nacionales e internacionales».

Chittagong 2-457255 - Chittagong 824000 - Fax: 8222173

中原文庫
中原書房編集部編
中原書房

En el año 1967 se realizó la I Exposición de la Escuela Superior de Bellas Artes de Bogotá, en la que se presentaron los trabajos de los estudiantes de la Escuela Superior de Bellas Artes de Bogotá, así como de los profesores y exalumnos de la Escuela. La exposición fue organizada por el Profesor Guillermo Restrepo, Director de la Escuela, y el Profesor Alfonso Gómez, Director del Departamento de Pintura. La muestra incluyó una gran variedad de obras, tanto de pintura como de escultura, que reflejaron la diversidad de estilos y técnicas utilizadas por los artistas de la Escuela.

क्रमांक	नाम	पत्र संख्या	पत्र तिथि	पत्र वर्ष	पत्र दिन	पत्र रोज़ी	पत्र वेळा	पत्र वर्ष	पत्र दिन	पत्र रोज़ी	पत्र वेळा	पत्र संख्या	नाम
16515529	ANDREW MARTINEZ BULAWA	10534-	100	2017	5	A	54727						
16515530	CHARLES MASTERS MURRAY	10535	100	2017	5	A	54728						
16515531	DEEPTHI CH. GUNA	10536	100	2017	5	A	54729						
16515532	DIPAK KUMAR	10537	100	2017	5	A	54730						
16515533	SHRIYAN KUMAR	10538	100	2017	5	A	54731						
16515534	SUMAN TAHANI	10539	100	2017	5	A	54732						
16515535	YOGESH KUMAR	10540	100	2017	5	A	54733						
16515536	ZAFAR KUMAR	10541	100	2017	5	A	54734						
16515537	YOGESH KUMAR	10542	100	2017	5	A	54735						
16515538	ZAFAR KUMAR	10543	100	2017	5	A	54736						
16515539	ZAFAR KUMAR	10544	100	2017	5	A	54737						
16515540	ZAFAR KUMAR	10545	100	2017	5	A	54738						
16515541	ZAFAR KUMAR	10546	100	2017	5	A	54739						
16515542	ZAFAR KUMAR	10547	100	2017	5	A	54740						
16515543	ZAFAR KUMAR	10548	100	2017	5	A	54741						
16515544	ZAFAR KUMAR	10549	100	2017	5	A	54742						
16515545	ZAFAR KUMAR	10550	100	2017	5	A	54743						
16515546	ZAFAR KUMAR	10551	100	2017	5	A	54744						
16515547	ZAFAR KUMAR	10552	100	2017	5	A	54745						
16515548	ZAFAR KUMAR	10553	100	2017	5	A	54746						
16515549	ZAFAR KUMAR	10554	100	2017	5	A	54747						
16515550	ZAFAR KUMAR	10555	100	2017	5	A	54748						
16515551	ZAFAR KUMAR	10556	100	2017	5	A	54749						
16515552	ZAFAR KUMAR	10557	100	2017	5	A	54750						
16515553	ZAFAR KUMAR	10558	100	2017	5	A	54751						
16515554	ZAFAR KUMAR	10559	100	2017	5	A	54752						
16515555	ZAFAR KUMAR	10560	100	2017	5	A	54753						
16515556	ZAFAR KUMAR	10561	100	2017	5	A	54754						
16515557	ZAFAR KUMAR	10562	100	2017	5	A	54755						
16515558	ZAFAR KUMAR	10563	100	2017	5	A	54756						
16515559	ZAFAR KUMAR	10564	100	2017	5	A	54757						
16515560	ZAFAR KUMAR	10565	100	2017	5	A	54758						
16515561	ZAFAR KUMAR	10566	100	2017	5	A	54759						
16515562	ZAFAR KUMAR	10567	100	2017	5	A	54760						
16515563	ZAFAR KUMAR	10568	100	2017	5	A	54761						
16515564	ZAFAR KUMAR	10569	100	2017	5	A	54762						
16515565	ZAFAR KUMAR	10570	100	2017	5	A	54763						
16515566	ZAFAR KUMAR	10571	100	2017	5	A	54764						
16515567	ZAFAR KUMAR	10572	100	2017	5	A	54765						
16515568	ZAFAR KUMAR	10573	100	2017	5	A	54766						
16515569	ZAFAR KUMAR	10574	100	2017	5	A	54767						
16515570	ZAFAR KUMAR	10575	100	2017	5	A	54768						
16515571	ZAFAR KUMAR	10576	100	2017	5	A	54769						
16515572	ZAFAR KUMAR	10577	100	2017	5	A	54770						
16515573	ZAFAR KUMAR	10578	100	2017	5	A	54771						
16515574	ZAFAR KUMAR	10579	100	2017	5	A	54772						
16515575	ZAFAR KUMAR	10580	100	2017	5	A	54773						
16515576	ZAFAR KUMAR	10581	100	2017	5	A	54774						
16515577	ZAFAR KUMAR	10582	100	2017	5	A	54775						
16515578	ZAFAR KUMAR	10583	100	2017	5	A	54776						
16515579	ZAFAR KUMAR	10584	100	2017	5	A	54777						
16515580	ZAFAR KUMAR	10585	100	2017	5	A	54778						
16515581	ZAFAR KUMAR	10586	100	2017	5	A	54779						
16515582	ZAFAR KUMAR	10587	100	2017	5	A	54780						
16515583	ZAFAR KUMAR	10588	100	2017	5	A	54781						
16515584	ZAFAR KUMAR	10589	100	2017	5	A	54782						
16515585	ZAFAR KUMAR	10590	100	2017	5	A	54783						
16515586	ZAFAR KUMAR	10591	100	2017	5	A	54784						
16515587	ZAFAR KUMAR	10592	100	2017	5	A	54785						
16515588	ZAFAR KUMAR	10593	100	2017	5	A	54786						
16515589	ZAFAR KUMAR	10594	100	2017	5	A	54787						
16515590	ZAFAR KUMAR	10595	100	2017	5	A	54788						
16515591	ZAFAR KUMAR	10596	100	2017	5	A	54789						
16515592	ZAFAR KUMAR	10597	100	2017	5	A	54790						
16515593	ZAFAR KUMAR	10598	100	2017	5	A	54791						
16515594	ZAFAR KUMAR	10599	100	2017	5	A	54792						
16515595	ZAFAR KUMAR	10600	100	2017	5	A	54793						
16515596	ZAFAR KUMAR	10601	100	2017	5	A	54794						
16515597	ZAFAR KUMAR	10602	100	2017	5	A	54795						
16515598	ZAFAR KUMAR	10603	100	2017	5	A	54796						
16515599	ZAFAR KUMAR	10604	100	2017	5	A	54797						
16515600	ZAFAR KUMAR	10605	100	2017	5	A	54798						
16515601	ZAFAR KUMAR	10606	100	2017	5	A	54799						
16515602	ZAFAR KUMAR	10607	100	2017	5	A	54800						
16515603	ZAFAR KUMAR	10608	100	2017	5	A	54801						
16515604	ZAFAR KUMAR	10609	100	2017	5	A	54802						
16515605	ZAFAR KUMAR	10610	100	2017	5	A	54803						
16515606	ZAFAR KUMAR	10611	100	2017	5	A	54804						
16515607	ZAFAR KUMAR	10612	100	2017	5	A	54805						
16515608	ZAFAR KUMAR	10613	100	2017	5	A	54806						
16515609	ZAFAR KUMAR	10614	100	2017	5	A	54807						
16515610	ZAFAR KUMAR	10615	100	2017	5	A	54808						
16515611	ZAFAR KUMAR	10616	100	2017	5	A	54809						
16515612	ZAFAR KUMAR	10617	100	2017	5	A	54810						
16515613	ZAFAR KUMAR	10618	100	2017	5	A	54811						
16515614	ZAFAR KUMAR	10619	100	2017	5	A	54812						
16515615	ZAFAR KUMAR	10620	100	2017	5	A	54813						
16515616	ZAFAR KUMAR	10621	100	2017	5	A	54814						
16515617	ZAFAR KUMAR	10622	100	2017	5	A	54815						
16515618	ZAFAR KUMAR	10623	100	2017	5	A	54816						
16515619	ZAFAR KUMAR	10624	100	2017	5	A	54817						
16515620	ZAFAR KUMAR	10625	100	2017	5	A	54818						
16515621	ZAFAR KUMAR	10626	100	2017	5	A	54819						
16515622	ZAFAR KUMAR	10627	100	2017	5	A	54820						
16515623	ZAFAR KUMAR	10628	100	2017	5	A	54821						
16515624	ZAFAR KUMAR	10629	100	2017	5	A	54822						
16515625	ZAFAR KUMAR	10630	100	2017	5	A	54823						
16515626	ZAFAR KUMAR	10631	100	2017	5	A	54824						
16515627	ZAFAR KUMAR	10632	100	2017	5	A	54825						
16515628	ZAFAR KUMAR	10633	100	2017	5	A	54826						
16515629	ZAFAR KUMAR	10634	100	2017	5	A	54827						
16515630	ZAFAR KUMAR	10635	100	2017	5	A	54828						
16515631	ZAFAR KUMAR	10636	100	2017	5	A	54829						
16515632	ZAFAR KUMAR	10637	100	2017	5	A	54830						
16515633	ZAFAR KUMAR	10638	100	2017	5	A	54831						
16515634	ZAFAR KUMAR	10639	100	2017	5	A	54832						
16515635	ZAFAR KUMAR	10640	100	2017	5	A	54833						
16515636	ZAFAR KUMAR	10641	100	2017	5	A	54834						
16515637	ZAFAR KUMAR	10642	100	2017	5	A	54835						
16515638	ZAFAR KUMAR	10643	100	2017	5	A	54836						
16515639	ZAFAR KUMAR	10644	100	2017	5	A	54837						
16515640	ZAFAR KUMAR	10645	100	2017	5	A	54838						
16515641	ZAFAR KUMAR	10646	100	2017	5	A	54839						
16515642	ZAFAR KUMAR	10647	100	2017	5	A	54840						
16515643	ZAFAR KUMAR	10648	100	2017	5	A	54841						
16515644	ZAFAR KUMAR	10649	100	2017	5	A	54842						
16515645	ZAFAR KUMAR	10650	100	2017	5								

ପ୍ରକାଶକ ପତ୍ର ପାଇଁ ଏହା କିମ୍ବା ଏହାର ଅଧିକାରୀଙ୍କ ପାଇଁ ଏହାର ଅଧିକାରୀଙ୍କ ପାଇଁ

प्राचीन विद्या के लिए निर्माण करने के लिए विभिन्न संस्कृत विद्यालयों की सहायता लेता है।

NAME	POSITION	GRADE	EXPERIENCE	EDUCATION	TESTIMONY
DR. J. H. BROWN	PHYSICIAN	MD	20 years	Graduate of Harvard	Testimony

प्राचीन विद्या के अधिकारी ने इसका अध्ययन करने के लिए विशेष विद्यालय बनाया है। यह विद्यालय विद्यार्थियों को अपनी ज्ञानी विद्या का सम्पूर्ण अध्ययन करने के लिए उपलब्ध कराता है। यह विद्यालय विद्यार्थियों को अपनी ज्ञानी विद्या का सम्पूर्ण अध्ययन करने के लिए उपलब्ध कराता है।

1999, p. 15 et 17). En effet, il a été établi que l'application de la loi sur les émissions de gaz à effet de serre dans le secteur des transports contribue à l'atteinte des objectifs de réduction des émissions de gaz à effet de serre fixés par le GIEC pour l'horizon 2050 (cf. *ibid.*, p. 17).

ARTICULO 3º. Recursos. Contra las decisiones judiciales contenidas en este resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfotografía de la respectiva resolución, por escrito dirigido a la Señor Administradora del Consejo Superior de la Justicia de la Corte. En cuanto al plazo para estos recursos contra la **PRIMERA DE APETIZADES Y CONDUCIMENTOS** se establecerá una fecha señalada para su tramitación y se indicará en el acuerdo que se apruebe.

ARTICLE 0.48 - Extra Benefits

וְעַתָּה תִּתְּבֹּאֵר מִלְּפָנֶיךָ כִּי בְּלֹא

Deutsche Presse-Agentur, a los días (10) el día del nacimiento del niño dura hasta la quincena (2015).

[Signature]
GACCEP/MA, POSO
Atacites-Hondat

Autosomal Segregation DNA Gels Create Power Pictures

225

ATENCIONAL, USUARIA

100

٦٤

Popayan, 05 de Enero de 2016

Señores Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL CAUCA.
E. S. D.

EL SECRETARIO

CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.314.472, expedida en la ciudad de Popayán, por medio del presente documento y estando dentro del término legal correspondiente, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APPELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN 171 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, notificada mediante publicación en la página web del C.S.J., en la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante acuerdo N° 95 del 29 de noviembre de 2013.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Según el acuerdo ACUERDO No. 95 DE 2013 (29 de noviembre) numeral 5.2.1 literal c, "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste."

Considero, que se debe revisar la calificación de la experiencia relacionada, toda vez que existe error en la contabilización del tiempo que llevo prestando a la Rama Judicial, puntaje que es muy bajo con el número de años que acredité en los documentos aportados como requisitos para concursar para dicho cargo.

Por lo anterior, me permito anexar nuevamente el certificado expedido por el Área de Talento Humano de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Popayán, En la cual se demuestra que a la fecha del cierre de la convocatoria el dia 20 de Diciembre de 2013, llevaba 3 años y 6 meses laborando en la Rama Judicial del Cauca. Y en la actualidad llevo 5 años y 6 meses. Por tal motivo solicito se me califique conforme a las condiciones y especificaciones dadas a través del acuerdo que convocó a dicho concurso.

El cargo al cual aspiré es el de Citador de Tribunal y/o Equivalentes.

MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase tener como prueba los documentos aportados en la inscripción al concurso y los que me permito anexar nuevamente;

- Constancia laboral de fecha 04 de Enero de 2016

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección:
Cra. 1BE con Calle 11 Bloques de Moscopan, de la ciudad de Popayán, correo
electrónico julianx1250@hotmail.com, teléfono 3122308397

Con todo respeto

CARLOS JULIÁN GUZMÁN RODRÍGUEZ.
C.C. No 76.314.472. Expedida en Popayán



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Popayán
Cauca

- - - EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO Y PREVIA REVISION DE LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA,

HACE CONSTAR

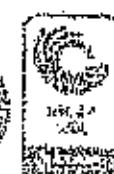
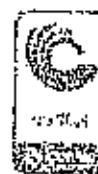
Que el (la) señor(a) CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76.314.472, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de junio de 2010 y en la actualidad desempeña el cargo de CITADOR III Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$ 1.264.407,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL-POPAYÁN el 4 de enero de 2016.

JOSE MANUEL MERA REYES
Coordinador del Área de Talento Humano
Dirección Seccional de Administración Judicial
Seccional Cauca

Ref- Certificación: 978322

Calle 3 No. 3 - 38 - Centro Industrial 8240000 - www.judicial.cauca.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RÉSOLUCIÓN No. 88
2 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los "Consejos Seccionales" de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (5 de enero de 2016), el señor CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.472, presentó recurso





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.88 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

CAP
2.5 NUEVO

- mantenimiento de computadores para los procesos de soporte técnico, con una intensidad de 60 horas.
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de haber cursado y aprobado la acción de formación de fundamentos Básicos de Archivo, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de manejo de importaciones y exportaciones, no tiene intensidad horaria,
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 1 de octubre de 2013.

• Factor Experiencia adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración el recurrente debía acreditar dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales y el tiempo laboral que excede el requisito debe ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

c) Experiencia Adicional y Docencia, Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio proporcionado por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación que reposa en la carpeta de archivos electrónicos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura se observa que el recurrente se desempeña como Clítoro grado 03 del Juzgado Procesal Municipal de Almaguer, desde el 10 de junio de 2010 hasta el 1º de octubre de 2013, fecha de expedición del documento, tiempo que equivale a 3 años, 3 meses, 20 días.

Para efectos de la asignación del puntaje adicional, se procede a descontar el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 3 meses, 20 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1180	1080	110

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional; la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$360 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow 20 \text{ puntos}$$

$$110 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow x$$

$$\frac{x = (20 \text{ puntos} \times 110 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 6.11$$



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.88 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

computadores para los procesos de soporte técnico ó fundamentos básicos de archivo, acreditó los conocimientos en sistemas o técnicas de oficina. Siendo ello así, uno de los dos cursos se excluye del puntaje adicional por tenerse como requisito mínimo y por el otro se le concede 5 puntos en el factor experiencia adicional.

Respecto del certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sobre manejo de importaciones y exportaciones, no puede considerarse en el puntaje adicional al no cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación, como era que debía ser en áreas relacionadas con el cargo y tener la intensidad horaria.

4. DECISIÓN:

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que respecto al factor experiencia adicional el puntaje que le corresponde al recurrente es de 6.11 puntos, y para la capacitación adicional 5 puntos, motivo por el cual no procede la modificación del puntaje de estos factores en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR los puntaje asignados al concursante CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.472, en todos demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no accederse a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posse Mendoza
YFDLL

01 NOV 2016

23

Popayán, noviembre 1 de 2016

Doctora
CLAUDIA MARCELA GRANADOS
Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO: *Claudia*
FECHA: *5:05 pm*

REF: DESISTIMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN

Respetada Doctora Claudia

Teniendo en cuenta que hago parte del registro para la convocatoria número 3 como Citador de Tribunal en el Distrito Judicial de Popayán, y que la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, remitió por competencia mi recurso de apelación, comedidamente expreso mi deseo de DESISTIMIENTO ante el recurso mencionado.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Con sentimiento de gratitud.

Cordialmente,


CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ
C.C 76.314.472 de Popayán
Correo: julianx1250@hotmail.com
Celular: 3122308397
Dirección: Bloques de Moscopan B11 Apto. 501 de Popayán

Con Copia: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca